



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.

### COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley 11499/2024-CR, presentado por el congresista Nilza Merly Chacon Trujillo, que propone la *"Ley que declara de preferente interés nacional el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento del seguro Social de Salud (ESSALUD), mediante mecanismos de reasignación y priorización presupuestal"*.

En la cuarta sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 16 de setiembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11499/2024-CR, Ley que declara de preferente interés nacional el financiamiento para la infraestructura y equipamiento médico del primer nivel de atención y de los hospitales II y III del Seguro Social de Salud (ESSALUD) a nivel nacional. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Isabel CORTEZ AGUIRRE, secretaria, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge Alfonso MARTICORENA MENDOZA, Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA.

#### 1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 11499/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 09 de junio de 2025, el mismo que fue remitido a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como única comisión dictaminadora el 10 de junio de 2025.

#### 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Consta de un artículo y único.

Declaratoria con el siguiente contenido:

- Declárese de preferente interés nacional el financiamiento de la infraestructura del primer nivel de atención, y de los hospitales de niveles II y III de ESSALUD a nivel nacional, así como la adquisición de equipamiento médico y asistencial que optimice el rendimiento de la red institucional. Para tal fin pueden considerarse, los ingresos por prestaciones a terceros no asegurados no comprometidos ni devengados, las donaciones y demás fondos autorizados por ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.

- Para efectos de la presente ley se promueve la priorización de la reducción de brechas en las postas y centros del primer nivel de atención en las jurisdicciones que no cuenten con establecimientos de salud o donde existe mayor necesidad de servicios de salud.

Como exposición de motivos el autor justifica la propuesta señalando la razón surge porque estos atienden inicialmente a la mayoría de los asegurados de ESSALUD, por lo que al dotarlos de infraestructura y equipamiento adecuados se genera el mejoramiento, evitando así la saturación de hospitales de niveles II y III.

Asimismo, señala que esta problemática de notables carencias en la infraestructura y el equipamiento de su red asistencial tanto en el primer nivel de atención como en los hospitales de mediana y alta complejidad (niveles II y III), lo que reduce de manera considerable su capacidad de poder atender la creciente demanda de servicios de salud.

Esta realidad ha sido plasmada en estudios de brechas tales como el Ministerio de Economía y finanzas, que señala que alrededor del 97% de los centros de atención primaria presentan deficiencias graves.

A partir de los datos extraídos del PMI 2025-2027 de ESSALUD y del Diagnóstico de brechas del MEF, se pueden separar sistemáticamente los siguientes problemas:

- Red Sobredimensionada, pero con infraestructura deficiente:

ESSALUD opera más de 400 establecimientos, principalmente de primer nivel, para una población que posee millones de afiliados, sin embargo, apenas uno de cada cuatro establecimientos presenta condiciones aceptables, mientras que el resto se encuentra catalogado como "regular" o "malo".

- Desigualdad territorial:

Regiones como Junín, La libertad, Piura y Ancash, que se registran los mayores déficits de cobertura, combinan la ausencia de nuevos establecimientos con el envejecimiento de los ya operativos, situación que denota la gravedad de las desigualdades en el acceso a la atención sanitaria.

Por último, afirma que la iniciativa legislativa no genera costos al Estado por tratarse de una iniciativa de carácter declarativo y no implica genera costos para el ejercicio fiscal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.

### 3. OPINIONES

#### 3.1. Opiniones solicitadas

- 3.1.1 Seguro Social de Salud (ESSALUD), mediante Oficio 2823-2024-2025-CTSS/P-CR de fecha 12 de junio del 2025.
- 3.1.2. Ministerio de Economía y Finanzas – (MEF), mediante Oficio 2821-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 12 de abril del 2025.
- 3.1.3. Ministerio de Trabajo Empleo (MTPE), mediante Oficio 2820-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 12 de junio del 2025.
- 3.1.4. Seguro Social de Salud (ESSALUD), mediante Oficio 2822-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 12 de junio del 2025.

#### 3.2. Opiniones recibidas

No existen opiniones recibidas sobre el proyecto de Ley que declara de preferente interés nacional el financiamiento de proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento del seguro social de salud- ESSALUD, mediante mecanismos de reasignación y priorización.

### 4. MARCO NORMATIVO

- a. Constitución Política de 1993
- b. Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- c. Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD y sus modificatorias.
- d. Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e. Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Decreto Legislativo 1252, Crean el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- f. Decreto Legislativo 1432, Modifican el Decreto Legislativo 1252.
- g. Decreto Supremo 284-2018-EF - Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 1252.
- h. Resolución Ministerial 026-2021-MINSA – Aprueban el Documento Técnico "Criterios de Priorización del Sector Salud". Resolución Ministerial 739-2023-MINSA - Aprueban el Documento Técnico "Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento Sector Salud".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.

## 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 4.1 Análisis Técnico

#### 4.1.1. Admisibilidad

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 11499/2024-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: (i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de las propuestas de ley, (ii) los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, (iii) así como el análisis costo beneficio.

#### 4.1.2. Competencia de la comisión

Conforme a los lineamientos y objetivos aprobados por el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social<sup>1</sup> para el presente período legislativo, nuestra comisión tiene la competencia en *"la fiscalización de los servicios que brinda el Seguro Social del Perú (ESSALUD)"*, así como la oficina de Normalización Previsional (ONP) y las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

Asimismo, como ejes temáticos prioritarios nuestra gestión a considerado *"La optimización de los servicios que brinda ESSALUD. Fomentar y asegurar el cumplimiento de la seguridad social en materia de salud, pensiones, protección frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, protección frente al desempleo y responsabilidades familiares"*.

Estando a ello y dado que el proyecto, aunque sea declarativo<sup>2</sup>, establece una serie de acciones para la ampliación de infraestructura hospitalaria de ESSALUD que podría tener incidencia en los servicios que brinda dicha institución, por lo tanto, la comisión se declara competente en el análisis de las pretensiones del proyecto 11499/2024-CR.

### 4.3 Necesidad y viabilidad de la propuesta legislativa

La propuesta preferente de interés Nacional el financiamiento de inversión en infraestructura y equipamiento del Seguro Social de Salud- ESSALUD, mediante mecanismos de reasignación y priorización presupuestal, se aprecia que tendría concordancia con las políticas del Acuerdo Nacional. Específicamente con las Políticas

<sup>1</sup> Ver Plan de Trabajo 2025-2026 CTSS en el siguiente enlace:

[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/trabajo/files/plan\\_de\\_trabajo/001-plan\\_de\\_trabajo-ctss-cr-2025-2026-19-08-2025.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2025/trabajo/files/plan_de_trabajo/001-plan_de_trabajo-ctss-cr-2025-2026-19-08-2025.pdf)

<sup>2</sup> Así lo corrobora su análisis costo-beneficio.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.

de Estado 13 (*"Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social"*), Política de Estado 21(*"Desarrollo en Infraestructura y vivienda"*), Política de Estado 24(*Afirmación de un Estado eficiente y transparente*).

Por lo tanto, este proyecto se alinea con las políticas de Estado destinadas al compromiso con la ciudadanía en promover el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes, con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país con el especial énfasis en la infraestructura de salud, un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de la ciudadanía.

Se busca eliminar su déficit y hacer un país más competitivo, garantizando acceso equitativo a servicios, y se garantiza la cobertura integral de salud como derecho fundamental de todos los ciudadanos y busca mejorar condiciones laborales y bienestar de los trabajadores.

Como señala el propio Acuerdo Nacional, esta Política de Estado 13 también conlleva que se *"(l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población (...) y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social"*.<sup>3</sup>

Asimismo, la política de Estado 21 *(b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión*.<sup>4</sup>

Con este objetivo la política de Estado 24 *a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población*.<sup>5</sup>

Por lo expuesto, la propuesta resulta viable y necesaria más aún cuando no implica costos para el presente ejercicio fiscal al ser una norma declarativa pero que va a servir

<sup>3</sup> Recuperado en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>

<sup>4</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/21-desarrollo-en-infraestructura-y-vivienda/>

<sup>5</sup> <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/24-afirmacion-de-un-estado-eficiente-y-transparente/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.

al Poder Ejecutivo para priorizar esta declaración congresal para su tramitación y efectivización, conforme a las prerrogativas propias y autonomía que la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 establecen.

#### **4.4 . Leyes declarativas. Hospital nivel II y III características.**

Estando a lo concluido en el acápite precedente sobre necesidad y viabilidad de la propuesta en sus términos declarativos cabe ahora analizar si esta declaratoria es congruente con las nociones de "interés nacional" y "necesidad pública"<sup>i</sup>.

Recordando que el autor del proyecto señala en el análisis costo-beneficio de su proyecto que al ser de carácter declarativo *"no implica costos para el presente ejercicio fiscal"*, sin embargo, se podría considerar eventual trabajo administrativo de los recursos adicionales, entonces la comisión, atendiendo a los diversos precedentes legales del nuestro ordenamiento legal, considera

Continuando con la aplicación de la Ley declarativa, en términos estrictos, consideramos que resulta adecuada pues con esta norma el Congreso de la República emite un acto de representación al hacer un llamado al Poder Ejecutivo y a los gobiernos subnacionales sobre una determinada problemática de la sociedad cuya solución está dentro de las prerrogativas, funciones y competencias.

Por lo señalado, y teniendo en consideración las diversas leyes declarativas expedidas por el Congreso de la República<sup>6</sup>, nuestra comisión considera que la declaratoria debe realizar por "interés y necesidad pública" asociada a la satisfacción del derecho fundamental a la salud y su acceso que se constituye en un derecho humano fundamental que reconoce que todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo cual incluye el acceso a servicios de salud.

#### **Hospital de Nivel II tiene los siguientes ítems:**

**Definición:** Son Hospitales de mediana complejidad.

**Servicios:** Medicina general, especialidades básicas (pediatría, gineco-obstetricia, medicina interna, cirugía general), laboratorio clínico, rayos X, ecografías, hospitalización, urgencias.

- Su importancia es que atienden la mayoría de los problemas de salud de la población.
- Descongestionan a los hospitales de nivel III al resolver casos menos complejos.

---

<sup>6</sup> Por ejemplo: Ley 27721, ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país; Ley 30460, ley que declara de interés nacional la promoción y difusión del vino peruano y del pisco como bebidas nacionales; Ley 30783, ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la ejecución del IV componente del proyecto de inversión pública mejoramiento de riego y generación hidroenergético del Alto Piura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.

- Son más accesibles territorialmente (se suelen ubicar en provincias o ciudades intermedias).
- Reducen traslados innecesarios a hospitales de alta complejidad.

#### **Hospitales de Nivel III tienen los siguientes ítems:**

**Definición:** Son hospitales de alta complejidad, generalmente de referencia regional o nacional.

**Servicios:** Todas las especialidades médicas y quirúrgicas, unidades de cuidados intensivos (UCI), alta tecnología (tomografía, resonancia, hemodinamia, oncología, trasplantes, neurocirugía, etc.).

- Su importancia es que Atienden casos críticos y enfermedades complejas.
- Son centros de referencia donde se derivan pacientes que no pueden resolverse en niveles inferiores.
- Son centros de referencia donde se derivan pacientes que no pueden resolverse en niveles inferiores.
- Aseguran una atención integral en situaciones de alta gravedad.

Los Hospitales de Nivel II ofrecen atención intermedia de referencia con especialidades básicas; mientras los hospitales de Nivel III son de alta tecnología y máxima especialización.

La construcción de un Hospital de Nivel II y III es una respuesta necesaria a la insuficiencia de la infraestructura sanitaria actual.

Si solo hay hospitales de nivel II, los casos graves no tendrán resolución.

Si solo hay hospitales de nivel III, estarán colapsos con enfermedades leves que se pudieron resolver antes.

Tener ambos Hospitales garantiza una red articulada de salud que optimiza recursos, tiempo y salvan vidas.

Los hospitales de nivel II garantizan cobertura amplia y accesible y los de nivel III garantizan atención especializada y de alta complejidad. Ambos son necesarios y complementarios.

#### **4.5. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional**

La iniciativa legislativa no contraviene, ni vulnera o infringe el ordenamiento jurídico nacional vigente y tiene naturaleza declarativa por lo que no contiene iniciativa de gasto.

#### **5. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 11499/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.

**LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL**

**Artículo único. Declaración de preferente interés nacional**

Se declara de preferente interés nacional el financiamiento para mejorar la infraestructura y equipamiento médico del primer nivel de atención y de los hospitales de niveles II y III del Seguro Social de Salud (ESSALUD) a nivel nacional, así como la adquisición de equipamiento médico y asistencial que optimice el rendimiento de la red institucional. Para ello, pueden considerarse los ingresos por prestaciones a terceros no asegurados, no comprometidos ni devengados, las donaciones y demás fondos autorizados por ley.

En el marco de la declaratoria de preferente interés nacional se promueve la priorización de la reducción de brechas en las postas y centros del primer nivel de atención en las jurisdicciones que no cuenten con establecimientos de salud o donde existe mayor necesidad de servicios de salud.

Sala de Comisión.

Lima, 16 de setiembre del 2025.



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/09/2025 10:53:33-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/09/2025 15:51:28-0500

**Alex Antonio PAREDES GONZALES**

Presidente



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/09/2025 10:08:35-0500

**Isabel CORTEZ AGUIRRE**

Secretaria



Firmado digitalmente por:  
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/09/2025 10:08:47-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 19/09/2025 12:07:15-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/09/2025 14:31:32-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/09/2025 09:43:09-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/09/2025 15:16:38-0500

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/09/2025 13:18:38-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/09/2025 15:47:19-0500



Firmado digitalmente por:  
TAIPE CORONADO Maria  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2025 10:49:27-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2025 13:12:47-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2025 19:00:07-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/09/2025 09:20:16-0500



Firmado digitalmente por:  
ZETA CHUNGA Cruz Maria  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2025 16:00:09-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/09/2025 12:05:30-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Bva Edhit  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/09/2025 11:58:24-0500



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11499/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL EL FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO MÉDICO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN Y DE LOS HOSPITALES II Y III DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) A NIVEL NACIONAL.